



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-099/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/012/2022**

Pag 1 de 8

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/012/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, sin denominación, ubicado en Calle Fuegoquinos, Manzana 8-A, Lote 02, Colonia Segundo Reacomodo de Tlacuitlapa, Código Postal 01650, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO: Con fecha once de enero de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/012/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Perla Roció Solís Ortiz**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T-0271**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA CIUDADANA, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MERITO A EFECTO DE CORROBORAR CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE, A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUANTA CON LOS PERMISOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y UTILIZA LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES"** (SIC)

SEGUNDO. Siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/012/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, con número de folio **[REDACTED]** a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás disposiciones Jurídicas y Administrativas vigentes. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia; designando a los **CC. [REDACTED]** de 39 años de edad y **[REDACTED]** de 69 años de edad, quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al **C. [REDACTED]** exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil con giro de taller mecánico, sin denominación, ubicado en Calle Fuegoquinos, Manzana 8-A, Lote 02, Colonia Segundo Reacomodo de Tlacuitlapa, Código postal 01650, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el **C. verificador especializado responsable** asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente

"... Al momento no se exhibe ningún documento solicitado por la orden de visita de verificación consta "(sic)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
Presidencia de la Federación Mexicana

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-099/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/012/2022**

Pág. 3 de 8

SEPTIMO.- Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós se emitió Acuerdo Admisorio, mediante el cual se reconoció la personalidad de C. [REDACTED] en su calidad de arrendatario del inmueble ubicado en Calle Fuegoquinos, Manzana 8-A, Lote 02, Colonia Segundo Reacomodo de Tlacuítlapa, Código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, lugar donde se ubica el Establecimiento Mercantil con giro de Taller Mecánico, sin denominación, se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en su escrito de observaciones, por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló fecha de audiencia.

OCTAVO.- Siendo las once horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, una vez concedido el uso de la palabra al compareciente [REDACTED] manifestó lo siguiente: " *Que en su momento y de forma esporádica, realicé labores de hojalatería y pintura en el domicilio ubicado en Calle Fuegoquinos, Manzana 8-A, Lote 02, Colonia Segundo Reacomodo de Tlacuítlapa, ya que no contaba con un trabajo estable por la situación de la pandemia, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, me comprometo a no volver a realizar dicha actividad*" (sic)

CONSIDERANDOS

I Con fundamento en lo dispuesto por los artículos;1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. Derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-099/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EMI/012/2022

Pág. 5 de 8

V.- Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por el cual se determina imponer al C. ██████████ en su calidad de arrendatario del inmueble ubicado en Calle Fuegoños, Manzana 8-A, Lote 02, Colonia Segundo Reacomodo de Tlacuitlapa, Código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, lugar donde se ubica el Establecimiento

Mercantil con giro de Taller Mecánico, sin denominación, la siguiente sanción:

A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "...1,2,3. **Al momento no se exhiben documentos** ...", respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracciones II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso, al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con Aviso o Permiso, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso..."

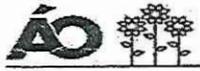
"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I.-Amonestación con apercibimiento..."

B).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "...6) **No exhibe Programa Interno...**", respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con dicha documental, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 129 de la Ley de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
María Magón

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-099/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/012/2022**

Pág. 7 de 8

en tanto no cuente con la documentación que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil. En consecuencia, se impone al C. [REDACTED] en su calidad de arrendatario del inmueble ubicado en Calle Fuegoquinos, Manzana 8-A, Lote 02, Colonia Segundo Reacomodo de Tlacuitlapa, Código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, lugar donde se ubica el Establecimiento Mercantil con giro de taller mecánico, sin denominación, una amonestación con apercibimiento para el caso de que reincida en la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles, será procedente imponer el estado de **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**.

TERCERO. Por lo anteriormente señalado y con fundamento en artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el artículo 74 fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, resulta jurídicamente procedente ordenar **EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** del inmueble ubicado en Calle Fuegoquinos, Manzana 8-A, Lote 02, Colonia Segundo Reacomodo de Tlacuitlapa, Código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, toda vez que esta Autoridad Administrativa, bajo el principio de buena fe, transparencia e imparcialidad, considera que ha dejado de surtir efectos la medida cautelar en base las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de observaciones, así como en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de no volver a realizar el giro mercantil de hojalatería y pintura en el inmueble de referencia, que de manera esporádica, efectuó por no contar con un trabajo estable por la situación de la pandemia.

CUARTO.- Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. [REDACTED] en su calidad de arrendatario del inmueble ubicado en Calle Fuegoquinos, Manzana 8-A, Lote 02, Colonia Segundo Reacomodo de Tlacuitlapa, Código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, lugar donde se ubica el Establecimiento Mercantil con giro de taller mecánico, sin denominación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 74 fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se ordena ejecutar **EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** del inmueble ubicado en Calle Fuegoquinos, Manzana 8-A, Lote 02, Colonia Segundo Reacomodo